



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 370

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).

Asunción, 07 de noviembre de 2011

VISTO: La Ley N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" y su modificatoria Ley N° 3.783/09; así como la Ley N° 438/94 "QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS Y DEL SECTOR COOPERATIVO" y la Ley N° 2.157/03 "QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", y

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido por los artículos 13 y 28 de la Ley N° 1015/97 modificada por la Ley N° 3.783/09, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), cuenta con la función y atribución de dictar, en el marco de las leyes que rigen la materia, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar las Entidades Cooperativas, con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en adelante LD y FT;

Que, resulta necesario emitir una nueva norma administrativa que, acorde a las características y necesidades particulares del Sector Cooperativo Nacional, dicte los principios, las políticas, las prácticas y los procedimientos que las entidades sujetas a la supervisión y fiscalización del Instituto Nacional de Cooperativismo -INCOOP- deban conocer y cumplir, a fin de alcanzar la máxima eficacia en materia de prevención de LD y FT.

Que, corresponde al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, ejercer su potestad de dirigir las actividades de la Institución, a través de disposiciones que regulen aspectos vinculados con la función de esta Secretaría de Estado, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Art. 1° DEROGAR, la Resolución N° 35/2010 "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA LEY N° 1015/1997 'QUE PREVIENE Y REPRIME LOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Emma Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 370

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEP RELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/2009 QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1.015/1997, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS Y FISCALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)", conforme con los argumentos brevemente expuestos en el exordio precedente.-----

Art. 2° APROBAR, el "REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/1997 Y SU MODIFICATORIA, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)", cuyo texto del "Anexo A" forma parte integrante de la presente Resolución.-----

Art. 3° APROBAR, el FORMULARIO DEL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS, que deben completar los sujetos obligados que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización del Instituto Nacional de Cooperativismo, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución como "Anexo B".-----

Art. 4° ESTABLECER, la plena vigencia del Presente Reglamento a partir del ejercicio fiscal del año 2012.-----

Art. 5° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido Archivar.-----

N°. 370

FDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEP RELAD

Oscar Boldanich Ferreira
Ministro Secretario Ejecutivo

Victorina Genes Villalba
Secretaría General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEP RELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

ANEXO "A"

**CAPÍTULO I.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**SECCIÓN ÚNICA.
DEL OBJETO, ALCANCE, PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES.**

Artículo 1°. OBJETO. Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objeto establecer las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos tendientes a prevenir y evitar la utilización del Sector Cooperativo Nacional, para la realización de delitos relacionados al LD y FT.-----

Artículo 2°. ALCANCE. Se encuentran sujetas al cumplimiento del presente Reglamento las **Entidades Cooperativas** especializadas y multiactivas, que entre sus actividades realicen captación de ahorro y concesión de crédito, conjunta o indistintamente, cualesquiera sean sus modalidades y volúmenes. Quedan consecuentemente exentas las Federaciones y Confederaciones, debido a su naturaleza puramente gremial.-----

Artículo 3°. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES. El principio fundamental es "Conocer al Socio". Las obligaciones generales son: Identificar al socio, registrar las operaciones, conservar los registros y reportar operaciones sospechosas.-----

**CAPÍTULO II.
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

**SECCIÓN I.
DEL PROGRAMA.**

Artículo 4°. FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS. Cada Entidad Cooperativa debe contar con un Manual de Prevención de LD y FT, que establezca las políticas y regule los procedimientos internos que, conforme a los grados de riesgos detectados por la entidad en torno a su actividad, estén orientados a evitar su utilización para la comisión de hechos relacionados al LD y FT.-----

Tales políticas y procedimientos deben:

- 1°. Ser aprobados por el Consejo de Administración,
- 2°. Permanecer disponibles para los funcionarios de la Entidad Cooperativa, del INCOOP y de la SEP RELAD,
- 3°. Ser actualizados conforme a los cambios regulatorios, ante la detección o comunicación de nuevos patrones de comportamiento tendientes al LD y FT.

Página 3 de 21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaría General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 370

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

Artículo 5°. REQUISITOS Las Entidades Cooperativas deben establecer sus políticas y adoptar sus procedimientos, abarcando como mínimo los siguientes aspectos:

- 1°. Identificación y conocimiento de sus socios, verificando los datos e informaciones con documentos respaldatorios;
- 2°. Actualización del perfil del socio, basada en el nivel de riesgo asignado y su consecuente periodicidad establecida en el Manual de Prevención de LD y FT;
- 3°. Capacitación a Miembros de los Órganos Electivos de Administración y de Control, Comités Auxiliares y Plantel de Empleados, en materia de prevención de LD y FT;
- 4°. Difusión, en igual sentido que el Inciso anterior, dirigida a los socios;
- 5°. Definición de los lineamientos pertinentes para minimizar su grado de exposición al LD y FT, basados en los factores de riesgo inherentes a su actividad;
- 6°. Monitoreo adecuado de operaciones, atendiendo a las diferentes etapas de los procesos de LD y FT.
- 7°. Adopción de sistemas automatizados, para las entidades de los tipos A y B, que permitan la detección de operaciones inusuales. Para las entidades del tipo C es opcional la utilización de métodos manuales o automatizados; y,
- 8°. Conocimiento de antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.

**SECCIÓN II.
DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LD Y FT.**

Artículo 6°. NATURALEZA. Cada Cooperativa debe contar con un Manual de Prevención de LD y FT, aprobado por su Consejo de Administración, el cual será de cumplimiento obligatorio para la entidad.-----

El Manual debe ser redactado acorde a la naturaleza y características propias de la Entidad Cooperativa, con énfasis en el desarrollo de las políticas y procedimientos preventivos basados en los riesgos inherentes a su actividad.-----

Artículo 7°. CONTENIDO. El Manual de Prevención de LD y FT debe contemplar, principalmente, los siguientes aspectos:

- 1°. Procedimientos de control del cumplimiento de las normas del Manual y previsión de sanciones para casos de incumplimiento;
- 2°. Procedimientos que permitan identificar y conocer a los socios, en cuanto a sus actividades económicas, tipos de operaciones, periodicidad y volumen de las mismas, características de sus movimientos financieros, productos y servicios que estén acordes con su perfil económico-financiero, entre otros;
- 3°. Procedimientos de identificación y reporte de personas u organizaciones, considerando las informaciones que sean proveídas por:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

1. La Office of Foreign Assets Control -OFAC-, en el sitio web www.treas.gov/ofac;
2. El Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el sitio web www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml; y,
3. La Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes -SEPRELAD-, en el sitio web www.seprelad.gov.py.
- 4º. Capacitación dirigida a Miembros de los Órganos Electivos de Administración y de Control, Comités Auxiliares y Plantel de Empleados, en materia de prevención de LD y FT;
- 5º. Procedimientos para contar, proteger y conservar copias de seguridad, por un periodo de cinco (5) años, de todos los registros operativos, informaciones y documentaciones que guarden relación con sus socios;
- 6º. Funciones del Oficial de Cumplimiento, de los Encargados de Cumplimiento y del Auditor Interno o la Junta de Vigilancia, en el ámbito preventivo de LD y FT;
- 7º. Procedimientos Internos para el reporte de las operaciones sospechosas y, asimismo, si éste será realizado por el Consejo de Administración, o por el Comité de Cumplimiento con cargo a mantener informado a ese órgano de administración; y,
- 8º. Todo procedimiento relacionado con la prevención de LD y FT, que la Entidad Cooperativa considere pertinente.

El contenido del Manual debe ser actualizado en función a los nuevos productos y servicios ofrecidos por la Entidad Cooperativa, y puesto a conocimiento de sus dependencias e integrantes, por cualquier medio con constancia de su recepción.-----

**SECCIÓN III.
DE LA CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE LD Y FT.**

Artículo 8º. CARACTERÍSTICAS. El Programa de Capacitación en materia de prevención de LD y FT, dirigido a Miembros de los Órganos Electivos de Administración y de Control, así como a los Comités Auxiliares y plantel de empleados, deberá ser coordinado por la Entidad Cooperativa a través de su Oficial de Cumplimiento y del área encargada de los Recursos Humanos.-----

El Programa de Capacitación deberá, entre otros:

- 1º. Prever -Incluso a partir de la atención al perfil de los capacitadores- que los Miembros de los Órganos Electivos de Administración y de Control, Comités Auxiliares y Plantel de Empleados, reciban formación adecuada;
- 2º. Dotar de conocimientos actualizados para la lucha contra el LD y FT, acorde a la legislación vigente y a los cambios en la operativa de la Entidad Cooperativa; y,
- 3º. Establecer, en caso de su incumplimiento, la aplicación de sanciones por la Entidad Cooperativa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

**SECCIÓN IV.
DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS.**

Artículo 9°. PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA. La Entidad Cooperativa debe incorporar a su Programa de Auditoría Interna, los procedimientos para verificar periódicamente la aplicación de las políticas y los procedimientos de prevención de LD y FT.-----

Artículo 10°. FUNCIONES. Sin perjuicio de sus demás funciones, la Auditoría Interna deberá:

- 1°. Verificar la integridad, la eficacia y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos de prevención de LD y FT, enfocados al factor del riesgo;
- 2°. Contemplar en el Programa Anual de Trabajo la evaluación de las políticas y los procedimientos, respecto de las normas de prevención de LD y FT;
- 3°. Documentar las evaluaciones realizadas sobre el cumplimiento de las políticas y los procedimientos en materia de prevención de LD y FT;
- 4°. Alertar por medio escrito o cualquier otro medio al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con copia al Oficial de Cumplimiento, respecto de las debilidades observadas en torno a las políticas y los procedimientos aplicados;
- 5°. Formular recomendaciones tendientes al fortalecimiento de las políticas y los procedimientos de prevención de LD y FT; y,
- 6°. Remitir a la SEPRELAD y al INCOOP, a través del Consejo de Administración y en el plazo de treinta (30) días corridos posteriores al cierre de cada ejercicio económico-financiero auditado, un Informe de las evaluaciones realizadas y las conclusiones arribadas en cuanto a la prevención del LD y FT, en el marco de las disposiciones establecidas por el INCOOP.

Artículo 11°. PROCEDIMIENTO A CARGO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las Entidades Cooperativas que, por normativa del INCOOP acorde a su tipificación, no se encuentren obligadas a contar con área de Auditoría Interna; deben realizar las tareas establecidas en los artículos 9° y 10° precedentes, a través de la Junta de Vigilancia y con remisión del respectivo informe a la SEPRELAD y al INCOOP, por medio del Consejo de Administración.-----

**SECCIÓN V.
DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS.**

Artículo 12°. EVALUACIÓN ANUAL. Las Auditorías Externas deben evaluar anualmente los programas de prevención de LD y FT, cuyo informe debe ser presentado por la Entidad Cooperativa a la SEPRELAD y al INCOOP, en el plazo de ciento veinte (120) días corridos del cierre de cada ejercicio auditado, de acuerdo con las disposiciones vigentes del INCOOP y la SEPRELAD.-----

Artículo 13°. TAREAS. La Auditoría Externa deberá, entre otras tareas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Elena Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

N°. 340



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

- 1º. Evaluar la integridad, la eficacia y el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las normas de prevención de LD y FT;
- 2º. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a los riesgos de LD y FT, a través de muestras representativas de socios, para conocer la efectividad de las políticas y los procedimientos de prevención;
- 3º. Verificar el cumplimiento del programa de capacitación, así como el alcance y la implementación adecuada del entrenamiento; y,
- 4º. Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas y los procedimientos de prevención de LD y FT.

**CAPÍTULO III.
DE LA ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO.**

**SECCIÓN I.
DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.**

Artículo 14º. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. Las Entidades Cooperativas de los Tipos A y B conformaran un Comité de Cumplimiento, con el propósito de establecer las políticas y procedimientos internos en materia de prevención de LD y FT. Se exceptúa de esta obligación a las Entidades del Tipo C.-----

El Comité estará compuesto por el Oficial de Cumplimiento, uno o más representantes del Consejo de Administración y los integrantes de las demás áreas operativas que se considere pertinente. No podrán integrarlo quienes ocupan cargos en la Junta de Vigilancia u órganos administrativos de control.-----

Artículo 15º. NATURALEZA. La naturaleza del Comité de Cumplimiento no guarda relación con la de los comités auxiliares regulados por el Artículo 69 de la Ley N° 438/94, en cuanto a que éste debe estar, indefectiblemente, compuesto de la manera dispuesta en el artículo precedente de este reglamento. -----

Artículo 16º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. El Comité de Cumplimiento se ocupará de:

- 1º. Mantener reuniones periódicas y asentar en un Libro de Actas numerado y rubricado por el INCOOP, los temas tratados;
- 2º. Estudiar y elevar al Consejo de Administración, las propuestas pertinentes que se le presenten respecto de los procedimientos internos destinados a la detección, la prevención y el reporte de operaciones sospechosas;
- 3º. Solicitar auditorías, si así lo estimare necesario, respecto del cumplimiento de las políticas y los procedimientos de prevención de LD y FT;
- 4º. Observar las normas referentes a la confidencialidad de las informaciones;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria J. Villalba
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEP RELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

- 5°. Proponer al Consejo de Administración la actualización de las políticas y los procedimientos de prevención de LD y FT, de acuerdo a las normativas vigentes, a los nuevos servicios y productos que la Entidad Cooperativa ofrezca;
- 6°. Proponer al Consejo de Administración la nómina de Encargados de Cumplimiento;
- 7°. Reportar a la SEP RELAD las operaciones sospechosas cuando, conforme con lo dispuesto en el Inciso "6°" del Artículo 7, dicha función le fuera conferida en el manual de prevención de LD y FT;
- 8°. Implementar los procedimientos operativos internos, para que los Miembros de los Órganos Electivos de Administración y Control, Comités Auxiliares y plantel de empleados de la Entidad, tengan conocimiento y cumplan con las leyes de prevención y sus reglamentaciones;
- 9°. Recibir y requerir los informes del Oficial de Cumplimiento.

**SECCIÓN II.
DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

Artículo 17°. DESIGNACIÓN. Previa verificación del perfil técnico y personal, la Entidad Cooperativa nombrará al Oficial de Cumplimiento que será responsable de la Unidad de Cumplimiento. El nombramiento será comunicado al INCOOP y a la SEP RELAD, en el plazo de quince (15) días corridos posteriores a la designación, acompañando copia autenticada de la parte pertinente del Acta del Consejo de Administración, así como el curriculum vitae del designado. En caso de sustitución, se adoptará igual procedimiento.-----

Artículo 18°. PERFIL REQUERIDO. Para las Entidades Cooperativas del Tipo A del Sector de Ahorro y Crédito, el Oficial de Cumplimiento debe ser un profesional de nivel académico universitario, con demostrada idoneidad para ocupar el cargo de referencia. -----

Para las Cooperativas de los Tipos B y C del Sector de Ahorro y Crédito, así como todas las Entidades que integran los sectores de Producción y demás Cooperativas, independientemente de su tipificación, serán suficientes la idoneidad comprobada y el conocimiento de los servicios y productos que ofrece la Cooperativa. -----

Artículo 19°. NIVEL JERÁRQUICO. Los Oficiales de Cumplimiento de las Entidades Cooperativas del Tipo A del Sector de Ahorro y Crédito, tendrán dependencia orgánica y funcional directa del Consejo de Administración y les corresponderá el nivel jerárquico gerencial. Se exceptúa a las Entidades de los demás tipos y sectores, en cuanto al nivel jerárquico.-----

Artículo 20°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. El Oficial de Cumplimiento contará con autoridad, recursos suficientes y apoyo de todas las áreas de la Entidad Cooperativa, para la ejecución efectiva y eficiente de las políticas y los procedimientos preventivos establecidos en el respectivo Manual de Prevención de LD y FT, en

Página 8 de 21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaría General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

cumplimiento de la Ley N° 1.015/97, su modificatoria la Ley N° 3.783/09 y este Reglamento.-----

Para la cual realizará las siguientes funciones:

- 1º. Integrar el Comité de Cumplimiento, en las Cooperativas de los Tipos A y B;
- 2º. Ejercer las funciones de su competencia, en el marco de las políticas y los procedimientos adoptados por la Entidad Cooperativa, en lo referente a la prevención de LD y FT. En las Entidades del Tipo A del Sector de Ahorro y Crédito, se dedicará exclusivamente a dicho cargo;
- 3º. Recomendar la actualización del Manual, en cuanto a las políticas de la Entidad Cooperativa y los lineamientos generales que el INCOOP o la SEPRELAD determinen, en el marco de la normativa vigente;
- 4º. Observar las políticas y los procedimientos preventivos, en responsabilidad conjunta con los Miembros de los Órganos Electivos de Administración y de Control, Comités Auxiliares y plantel de empleados de la Entidad Cooperativa;
- 5º. Oficiar de enlace de la Entidad Cooperativa, con el INCOOP y la SEPRELAD;
- 6º. Implementar políticas y sistemas de monitoreo de las operaciones de los socios, optimizados en plataformas Informáticas para las entidades de los tipos A y B, a fin de evitar los riesgos de LD y FT. Para las entidades del Tipo C, es opcional la utilización de métodos manuales o automatizados;
- 7º. Elaborar y desarrollar un programa de capacitación en prevención de LD y FT, conjuntamente con el área encargada de los Recursos Humanos, dirigido a los componentes de la Entidad Cooperativa;
- 8º. Comunicar al Comité de Cumplimiento o al Consejo de Administración, según la estructura vigente, cualquier operación sospechosa conforme a las políticas y los procedimientos establecidos por la Entidad Cooperativa;
- 9º. Verificar que en la Entidad Cooperativa se apliquen procedimientos razonables, para alertar situaciones de cambios sustanciales en los perfiles económicos de los empleados y socios;
- 10º. Recomendar y ejecutar programas de concienciación referentes a las disposiciones de la Ley N° 1.015/97, la Ley N° 3.783/09 y sus reglamentaciones vigentes; y,
- 11º. Documentar su gestión, manteniendo las constancias a disposición de los Auditores, la Junta de Vigilancia y el INCOOP.

Artículo 21º. SANCIONES. El Oficial de Cumplimiento será pasible de las sanciones previstas en el ordenamiento Interno de la Entidad Cooperativa, no pudiendo ser suspendido ni removido de sus funciones y cargo sin el cumplimiento del debido proceso administrativo aprobado por el Consejo de Administración de la Entidad Cooperativa.-----

**SECCIÓN III.
DE LOS ENCARGADOS DE CUMPLIMIENTO.**

Página 9 de 21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 370

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

Artículo 22°. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES. Las Cooperativas que cuenten con sucursales, agencias, sub-agencias y bocas de cobranza, para actividades financieras con socios, nombrarán un Encargado de Cumplimiento en cada una, bajo la autoridad funcional del Oficial de Cumplimiento en lo relativo a la prevención de LD y FT. -----

El Encargado de Cumplimiento coordinará la aplicación de las políticas y los procedimientos de prevención del LD y FT adoptados por la Entidad Cooperativa, pudiendo, no obstante, ejercer otras funciones dentro de la misma unidad donde presta servicios.-----

**CAPÍTULO IV.
DE LAS POLÍTICAS DE DEBIDA DILIGENCIA.**

**SECCIÓN I.
DE LOS REQUISITOS Y LAS MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN.**

Artículo 23°. OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR. Las Entidades Cooperativas están obligadas a establecer procedimientos de Identificación de sus socios, estableciéndose para el efecto dos momentos -al inicio y durante la relación- con sus respectivos requisitos.-----

Artículo 24°. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de Identificación deben contener, entre otros:

- 1°. Medidas razonables para obtener y conservar toda la información que determine la identidad de los socios, así como de sus representantes, en su caso;
- 2°. Obligatoriedad de que las documentaciones respaldatorias proveídas, en todos los casos, sean originales o debidamente autenticadas por escribano público o funcionario debidamente autorizado por la Entidad, teniendo a la vista el original; y,
- 3°. Medidas y controles que permitan el monitoreo de todas las operaciones realizadas por los socios durante su relación con la Entidad Cooperativa, a fin de asegurar que las mismas sean compatibles con sus perfiles económico-financiero. Dichas medidas deben permitir, además:
 1. Determinar el origen de los fondos, la procedencia, características, frecuencia y volumen de las operaciones realizadas.
 2. Consolidar las operaciones de los socios, emitiendo señales de alerta cuando las mismas sean inusuales.

Artículo 25°. INICIO DE LA RELACIÓN. Al inicio de la relación con sus socios, las Entidades Cooperativas deben obtener las informaciones requeridas para la admisión, según las disposiciones del Estatuto Social.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba
SEPRELAD
SEPRELAD

N° 370



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).

Las Entidades Cooperativas deben obtener además la autorización expresa de sus socios, para la verificación, confirmación y actualización de sus datos e informaciones.

Artículo 26°. DURANTE LA RELACIÓN. A partir de las operaciones de sus socios, las Entidades Cooperativas deben, además de lo establecido en el artículo precedente, recabar datos e informaciones tales como:

1°. En casos de personas físicas:

1. Nombres y apellidos completos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Cédula de Identidad o Pasaporte, vigentes;
4. Domicilio particular y laboral;
5. Número(s) de teléfono(s), particular(es) y laboral(es);
6. Dirección de correo electrónico, si tuviere;
7. Declaración de Impuestos, si corresponde;
8. Declaración de origen de los recursos económicos;
9. Descripción de la actividad económica principal (comercial, industrial, etc.);
10. Detalle de sus ingresos y egresos, así como de su situación patrimonial (activos y pasivos);
11. Referencias personales, comerciales y bancarias;
12. Nombres y apellidos completos del cónyuge, si aplica;
13. Certificado de Admisión Permanente o Temporal (en casos de extranjeros residentes);
14. Factura comprobante del pago de cualquier servicio básico, u otro documento que demuestre su arraigo;
15. Toda información o documentación que la Entidad Cooperativa, según las políticas vigentes, lo requiera para la verificación y resguardo de lo declarado por el socio; y,
16. Constancia de consulta a las listas aludidas en el artículo 6°, inciso "c", del presente Reglamento.

2°. En casos de personas jurídicas:

1. Registro Único del Contribuyente (RUC);
2. Escritura de Constitución y, en su caso, de sus modificaciones;
3. Detalle actualizado de sus autoridades, gerentes y apoderados;
4. Copia autenticada de los poderes de representación, en su caso;
5. Descripción del negocio o actividad principal;
6. Patente Comercial expedida por la Municipalidad, si corresponde;
7. Constancia de su Declaración de Impuestos;
8. Información sobre su situación patrimonial, económica y financiera, representada por los estados financieros elaborados conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la normativa vigente;
9. Declaración de origen de los recursos económicos;

Página 11 de 21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Flores Villalba
SEPRELAD
SEPRELAD

N° 340



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

10. Factura comprobante del pago de cualquier servicio básico, u otro documento que demuestre su arraigo;
11. Toda información o documentación que la Entidad Cooperativa, según las políticas vigentes, lo requiera para la verificación y resguardo de lo declarado por el socio; y,
12. Constancia de consulta a las listas aludidas en el artículo 7°, Inciso "3°", de este Reglamento.

Con excepción de la constancia, de carácter ineludible, requerido en el Inciso "1°" numeral 16 y el Inciso "2°" numeral 12 precedentes; los demás datos serán recabados en forma total, parcial o gradual, según los niveles de riesgo y el tipo de Debida Diligencia que a cada nivel le asigne el Manual de Prevención de LD y FT.-----

Artículo 27°. ACTUALIZACIÓN DE DATOS E INFORMACIONES. Cuando la relación se encuentre desarrollada, la Entidad Cooperativa procederá a la actualización de los datos y las informaciones de sus socios, cuando:

- 1°. Se hayan producido cambios en los obtenidos de ellos; y,
- 2°. La Entidad Cooperativa tenga dudas acerca de su veracidad o congruencia.

**SECCIÓN II.
DE LAS CUESTIONES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN.**

Artículo 28°. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEPs). Respecto de los socios individualizados como PEPs a partir de la información a la que se accede mediante el enlace directo que se encuentra en la página Web de la SEPRELAD, las Entidades Cooperativas deben:

- 1°. Clasificarlos como de alto riesgo;
- 2°. Aprobar a través del Consejo de Administración, la operación con los mismos; y,
- 3°. Aplicar procedimientos de debida diligencia ampliada, sobre las operaciones que éstos realicen.

Artículo 29°. ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO. La Entidad Cooperativa debe, entre otros:

- 1°. Clasificarlas como de alto riesgo; y,
- 2°. A las que por su naturaleza sustentan sus actividades en recursos económicos consistentes en donaciones y legados, requerir que provean las informaciones y documentaciones que demuestren suficientemente la identidad de los donantes y el origen de los fondos.

Estas disposiciones no se aplican a las relaciones con otras Entidades Cooperativas.---

Artículo 30°. OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. En lo que se refiere al uso de dichos instrumentos, las entidades Cooperativas deben, entre otros:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

- 1º. Desarrollar políticas y procedimientos, tendientes a evitar la utilización de sus medios tecnológicos para la realización de operaciones relacionadas al LD y FT.
- 2º. Mantener actualizada la plataforma informática en relación con los medios tecnológicos de referencia; y,
- 3º. En lo que se refiere a operaciones realizadas sin presencia física del socio, se debe prestar especial atención a:
 1. Los servicios y las operaciones por Internet;
 2. El uso de cajeros automáticos;
 3. La banca telefónica;
 4. La transmisión de instrucciones o solicitudes por facsímil u otro medio similar; y,
 5. La realización de pagos o retiro de fondos en operaciones electrónicas, utilizando tarjetas de crédito o débito.

Artículo 31º. FONDOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES. Se presume que la debida diligencia ha sido cumplida en la instancia previa, constituyendo consecuentemente para la Entidad Cooperativa un Riesgo Bajo, cuando los fondos provienen de:

- 1º. Entidades Cooperativas afectadas al presente Reglamento;
- 2º. Entidades nacionales de intermediación financiera; y,
- 3º. Instituciones financieras internacionales salvo que provengan de países o territorios "no cooperantes" o "paraísos fiscales".

**SECCIÓN III.
DEL PERFIL DEL SOCIO.**

Artículo 32º. DEFINICIÓN. Es el conjunto de informaciones que permiten a la Entidad Cooperativa identificar cuestiones tales como: las características económico-financieras, la actividad económica, los tipos de productos y servicios con la Entidad, operaciones, periodicidad, volumen y características de los movimientos financieros con la misma, que guarden relación y condigan con los datos y las informaciones que lo identifique.-----

Artículo 33º. ACTUALIZACIÓN. El perfil debe ser actualizado de acuerdo al nivel de riesgo que la Entidad Cooperativa asigne al particular, para incorporar los cambios en su caso.-----

**SECCIÓN IV.
DEL REGISTRO Y MONITOREO DE LAS OPERACIONES.**

Artículo 34º. IMPLEMENTACIÓN. Las Entidades Cooperativas deben implementar mecanismos que permitan registrar y monitorear las operaciones, arrojando informes basados en las necesidades de revisión y el criterio de análisis, determinado por el

Página 13 de 21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEP RELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

Consejo de Administración, el INCOOP y la SEP RELAD, generando señales de alerta que identifiquen de manera oportuna las operaciones inusuales.-----

Artículo 35°. MÉTODOS. En las Entidades de los tipos A y B, dichos sistemas de registro y monitoreo deben estar optimizados en plataformas informáticas, siendo opcional para las entidades del tipo C la utilización de métodos manuales o automatizados.-----

**CAPÍTULO V.
DE LA GESTIÓN POR RIESGOS.**

**SECCIÓN I.
DE LA CLASIFICACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS.**

Artículo 36°. CLASIFICACIÓN DE RIESGOS. La Cooperativa debe clasificar a sus socios en Riesgo Alto, Riesgo Medio o Riesgo Bajo, sobre la base de los factores objetivos preestablecidos por la Entidad.-----

Artículo 37°. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA. Para los socios clasificados en Riesgo Alto, se establecerá una vigilancia integral respecto de las operaciones que realizan con la Entidad Cooperativa.-----

Artículo 38°. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA ABREVIADA. Para los socios clasificados por la Entidad Cooperativa en Riesgo Medio o Bajo, se establecerán requerimientos menores respecto de las operaciones que realizan.-----

**SECCIÓN II.
DE LAS OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS.**

Artículo 39°. ANÁLISIS. Cuando surgen operaciones inusuales, la Entidad Cooperativa debe analizarlas dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a su detección. Si los hechos, las circunstancias o los propósitos de las mismas no reflejan ni arrojan una explicación válida y justificada, pasan a ser consideradas "Operaciones Sospechosas".-----

Artículo 40°. REPORTE. Dado el indicio de la injustificación y su consecuente relación potencial con los objetos de las Leyes N° 1.015/97 y N° 3.783/09, las operaciones sospechosas, con independencia de su cuantía, deben ser reportadas a la SEP RELAD, a través del formulario denominado "Reportes de Operaciones Sospechosas" - Anexo "B".-----

Artículo 41°. REPORTE NEGATIVO. En caso de no ser detectadas operaciones con indicios o sospechas de LD y FT, la Entidad debe reportarlo semestralmente a la SEP RELAD, los primeros cinco (5) días hábiles después del vencimiento de cada semestre.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaría General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

Artículo 42°. PEDIDOS DE INFORMES. Los requerimientos de información formulados por la SEPRELAD, deben ser contestados en el plazo de cuatro (04) días hábiles a partir de su recepción. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme se establece en la Ley N° 1015/97 en su Artículo 24.-----

Artículo 43°. CONFIDENCIALIDAD. Las Entidades Cooperativas deben abstenerse de revelar a sus socios o terceros, las actuaciones o comunicaciones que realicen en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 1.015/97, su modificatoria la Ley N° 3783/09 y este Reglamento.-----

**SECCIÓN III.
DE LAS SEÑALES DE ALERTA**

Artículo 44°. ESPECIAL ATENCIÓN. Las Entidades Cooperativas deben dar especial atención, respecto de aquellas situaciones que revistan las características indicadas en los siguientes artículos de la presente sección.-----

Artículo 45°. SOCIOS. Con alguna de las siguientes particularidades:

- 1°. Realicen operaciones que no guardan relación con su perfil;
- 2°. Declaren el mismo domicilio, particularmente cuando la dirección es también un negocio, o parece no corresponder a su actividad económica u ocupación declarada;
- 3°. En cuanto a sus informaciones y datos proporcionados, presentan incoherencias detectadas durante el proceso de identificación o verificación;
- 4°. Dos o más que se identifican con el mismo domicilio, número telefónico o correo electrónico;
- 5°. Presente estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad;
- 6°. Se oponen a brindar informaciones requeridas rutinariamente;
- 7°. Se resisten a proporcionar informaciones necesarias para casos de operaciones inusuales, o, de hacerlo, resultan insatisfactorias;
- 8°. Proponen a empleados de la Entidad Cooperativa, no registrar ni conservar las documentaciones;
- 9°. Se resisten a la actualización de datos e informaciones requeridos; y,
- 10°. Presentan documentos visiblemente adulterados.

Artículo 46°. CUENTAS, DEPÓSITOS Y EXTRACCIONES. Con alguna de las siguientes particularidades:

- 1°. Cuentas que estando inactivas durante largos periodos, registran depósitos significativos de forma repentina;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Gloria Villalba
SEPRELAD
SEPRELAD

N° 340



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

- 2º. Cuentas que están inactivas con sumas mínimas de dinero y, repentinamente, reciben depósitos -o una serie de depósitos- seguidos de retiros consecutivos -o alternados- de efectivo, hasta su extracción total;
- 3º. Cuentas que registran movimientos financieros que no guardan relación con el giro de su actividad económica;
- 4º. Cuentas cuyos titulares están implicados en investigaciones o procesos judiciales por hechos relacionados con LD y FT, cuando de ello se tenga conocimiento mediante fuentes oficiales; y,
- 5º. Un solo depósito de dinero en efectivo, compuesto por muchos billetes de baja denominación.

Artículo 47º. OPERACIONES POCO COMUNES. Con alguna de las siguientes particularidades:

- 1º. Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación, y viceversa;
- 2º. Operaciones periódicas o habituales, realizadas en lugares o zonas que no concuerdan con las informaciones proveídas a la Entidad Cooperativa; y
- 3º. Cancelación anticipada de préstamos, sin justificación del origen de los fondos.

**CAPÍTULO VI.
DEL RÉGIMEN PUNITIVO.**

**SECCIÓN ÚNICA.
DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

Artículo 48º. APLICACIÓN. Previa homologación mediante resolución general del INCOOP y conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 1015/97, las Entidades Cooperativas sujetas a las disposiciones del presente Reglamento conforme al Artículo 1º, así como quienes ejercen funciones como Auditores Externos, Gerentes o Miembros de los Órganos Electivos de Administración y de Control, serán pasibles de las respectivas sanciones previstas en el Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas, de la Ley N° 2.157/03, respectivamente, por sus actos u omisiones violatorios de las leyes, la reglamentación, los manuales, las políticas y los procedimientos de prevención de LD y FT.-----

A los Oficiales y Encargados de Cumplimiento, los Miembros del Comité de Cumplimiento, Comités Auxiliares y Plantel de Empleados afectados a las actividades económico-financieras y de prevención de LD y FT, les serán aplicables las sanciones establecidas en el ordenamiento interno de su Entidad.-----

**CAPÍTULO VII.
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 370

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEP RELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

Artículo 49°. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. Las Entidades Cooperativas deben proteger y conservar las documentaciones, los registros, los informes y las copias de seguridad requeridos en el presente Reglamento, por un periodo de cinco (5) años a partir de las transacciones.-----

Artículo 50°. NUEVOS PROCEDIMIENTOS. Conforme con la dinámica de las operaciones y las actividades desarrolladas por el Sector Cooperativo, el INCOOP podrá establecer nuevos procedimientos de control y verificación, de conformidad con la normativa vigente y en el marco de sus atribuciones.-----

ANEXO "B"

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)

N° 370

R.O.S.		Reporte N°
Reporte de Operaciones Sospechosas <i>Para uso exclusivo de la UIF-SEP RELAD</i>		Fecha del Reporte:
		Uso Interno UIF – SEP RELAD
COMPLETAR EL REPORTE EN SU TOTALIDAD – MARQUE EL CUADRO QUE CORRESPONDE		
Parte I	(Marcar si el reporte es inicial, si es una corrección o complemento de un reporte previo)	
I Marque el cuadro correspondiente		
a. Reporte Inicial ☐ b. Corrección de Reporte N° ☐ c. Reporte Complementario ☐		
Sujeto Obligado Reportante: Cooperativa (marcar el tipo de cooperativa que presenta el reporte)		
☐ Tipo A		
☐ Tipo B		
☐ Tipo C		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Gómez Villalba
Secretaría General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

Parte II Datos Generales del Sujeto Obligado reportante

1. Nombre de la Entidad:

R.U.C. N° _____

2. Dirección del Sujeto Obligado – especificar si es casa matriz, agencia o sucursal.

3. Indicar el Número de Teléfono, número de fax, correo electrónico y página web a contactar con el sujeto obligado reportante.

☐ Teléfono N° _____

☐ Fax N° _____

☐ Correo Electrónico _____

☐ Página Web _____

Parte III Información referente al/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es sospechosa/s.

1. Nombre de la/s persona/s física/s y/o Jurídica/s vinculada a la Operación Reportada. (agregar ítem B) y así sucesivamente en su caso).

a. Primer Nombre: _____

Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido: _____

Apellido de Casada: _____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Flores Villalba
SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

2. Identificación de/los actor/es relacionado/s a la/s operación/es sospechosa/es reportada/s (Indicar el tipo de identificación utilizado. Agregar ítem B) y así sucesivamente en su caso.

- ☐ Documento de Identidad N°: _____
☐ Especificar tipo de documento: _____
☐ Autoridad que la expide: _____

3. Actividad/es económica/s de/l los actor/es relacionado/s a la/s operación/es sospechosa/s reportada/s (Identificar ítem a, b, etc.)

4. Dirección/es de/los actor/es relacionado/s a la/s operación/es sospechosa/s reportada/s (proveer la dirección completa)

5. Indicar contactos del/los actor/es relacionado/s a la/s operación/es sospechosa/s reportada/s (número/s de teléfono/s de la residencia, del trabajo, número/s de fax/es, número/s de teléfono/s móvil/es etc.-identificar ítem a), b) en su caso.

6. En caso de existir persona/s física/s y/o jurídica/s vinculada/s al/los actor/es relacionado/s a la/s operación/es sospechosa/s reportada/s, completar los datos contenidos en la Parte III - ítem 1 aclarando el tipo de relación; 2, 3, 4, 5.

7. Indicar si el/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Reportada/s están vinculados al Sujeto Obligado reportante y en que concepto: Ejemplo; Director, Accionista, Gerente, Contador, Asesor Jurídico, Apoderado, Funcionario, Promotor, Corredor, Cliente, otros, especificar. (Identificar ítems a), b), etc.).

- ☐ _____
☐ Ninguno

En caso de respuesta positiva: ¿Siguen prestando servicio a la Entidad Cooperativa?

Explicar:

Página 19 de 21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba

Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 340

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

Parte IV Información de la Actividad Reportada.	
1. Fecha o Período de la Operación Reportada. Desde ____/____/____ Hasta ____/____/____ Indicar si corresponde a una operación o propuesta de operación. ☐ Operación ☐ Propuesta	2. Moneda de Origen -Especificar ☐ _____ Equivalente en Guaraníes G.: _____ Tipo de Cambio a la fecha de la operación. _____
3. Monto de la Operación Reportada.	
4. Detallar servicios y/o productos utilizados para la Operación (agregar ítem c) y así sucesivamente en caso de precisar. a) b)	
5. Identificación de la Operación (ej.: N° de Boleta, etc.), Agregar ítems c) y así sucesivamente en caso de precisar)	
6. Descripción de la Operación Reportada. Proveer una narración cronológica, detallada y completa de los hechos sospechosos o irregulares respecto a la operación reportada, la narración debe ser clara y explícita. <u>Contenido mínimo de la descripción de la operación sospechosa:</u> Quien o Quienes están involucrados, Qué instrumentos o mecanismos están siendo utilizados para las operaciones, Donde se llevó a cabo, Cuándo se llevó a cabo, Por qué se considera una operación sospechosa, Cómo se llevó a cabo la operación?. Describir explicaciones suministradas por el/los actor/es relacionadas a la operación sospechosa.	
FIRMA/S	CLARACIÓN/ES DE FIRMA/S
CARGO	
SELLO DE LA ENTIDAD	

N° 340

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 370

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEP RELAD N° 35/2010 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).-----

La presentación del reporte se halla amparada en lo establecido en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09 **Que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes"** Artículo 19° Obligación de Informar operaciones sospechosas.-----

FDO:

Oscar Boldanich Ferreira
Ministro Secretario Ejecutivo

Victorina Genes Villalba
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEP RELAD

N°. 370